

Cereté (Córdoba), febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2018-0083400

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA Nit. 890.200.756-7

DEMANDADO MARCO DE JESUS IBAÑEZ CARDENAS cc 78.017.005

El(la) doctor(a) **REMBERTO HERNANDEZ NIÑO** actuando como apoderado al cobro judicial de la entidad BANCO DE BOGOTA identificada con el Nit. 890.200.756-7, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía, contra del(las) señor(a)(s) MARCO DE JESUS IBAÑEZ CARDENA identificado con cédula de ciudadanía No 78.017.005, de acuerdo a la obligación contenida en un pagaré suscrito(a) por el ejecutado, que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., es decir es una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor.

Se libró mandamiento de pago por auto de fecha once (11) de diciembre de 2018, notificándose a la parte demandada por medio de correo electrónico.

Transcurrido el término legal establecido se verifica que la parte ejecutada no hizo ningún pronunciamiento de los hechos enunciados en la demanda, ni presentó excepciones, por lo cual es procedente ordenar en el presente caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado, tal como lo consagra el artículo 440 del C.G.P en su inciso 2do.

Se condena en costas a la parte ejecutada MARCO DE JESUS IBAÑEZ CARDENA identificado con cédula de ciudadanía No 78.017.005 y se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 3.928.500= equivalente el 10% de la suma determinada como capital en la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 5º regla 4º del acuerdo No PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el despacho:

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el(los) demandado(a)(s)) MARCO DE JESUS IBAÑEZ CARDENA identificado con cédula de ciudadanía No 78.017.005 en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2. **ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
3. **UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
4. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. **Condénese** en costas de los demandados. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de \$ 3.928.500=, acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68e039e910afc32d5b72902e5121a2c3d3162f9509a7f518f24738ca8158e14a

Documento firmado electrónicamente en 22-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>